

# Memo

**De/From:** Nicole Freire

**Fecha/Date:** 5 de diciembre de 2011

**Re.:** **El uso de aguas residuales y de aguas tratadas**

---

## 1. Permiso de uso de aguas residuales

De acuerdo al artículo 59 de la *Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338*, el permiso de uso sobre aguas residuales es otorgado por la Autoridad Nacional del Agua – ANA. Se trata de un derecho de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso.

La variación de la cantidad, extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, respecto del titular de un permiso de uso sobre aguas residuales.

Es necesario distinguir entre el permiso de uso sobre aguas residuales y la autorización de reúso de agua residual tratada. El reúso de agua residual tratada, como su nombre lo indica, sólo se otorga para el caso de aguas residuales previamente tratadas, en cambio el permiso de uso sobre aguas residuales, es sobre aguas de retorno, drenaje o filtraciones, las cuales no han sido tratadas previamente.

Los requisitos para obtener el permiso de uso sobre aguas residuales, de acuerdo al Item N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la ANA, son los siguientes:

- A. Solicitud dirigida al Administrador Local del Agua.
- B. Documento que acredite la personería jurídica y poderes del representante legal inscritos en registros públicos.
- C. Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio en el que hará uso del agua.

- D. Documento técnico que cuantifique la disponibilidad de agua por filtración, según sea el caso.
- E. Documento que acredite que el predio cuenta con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso del recurso, emitido por el sector correspondiente.
- F. La solicitud debe estar acompañada de una Memoria Descriptiva.
- G. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- H. Recibo de pago por derecho de tramite (3.27 % de la UIT), no incluye el derecho de inspección ocular.

## **2. Tarifa de uso sobre aguas residuales**

Sobre este punto hay que precisar qué se entiende por tarifa por el uso del agua y retribución económica por el uso del agua:

### **i. Tarifa por el uso del agua:**

La tarifa de agua es el precio que los usuarios pagan por el servicio de distribución de agua, por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor o menor y/o por el monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.<sup>1</sup>

Las Juntas de Usuarios tienen como función el cobro y administración de las tarifas de agua; así como también, de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y distribución del agua.<sup>2</sup>

Asimismo, los valores de las tarifas se fijan bajo criterios que permitan lo siguiente:

- a) Cubrir los costos de operación, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura existente y el desarrollo de la nueva infraestructura;
- b) Mejorar la situación socioeconómica de la cuenca hidrográfica;
- c) Establecer su monto según rentabilidad de la actividad económica.<sup>3</sup>

Actualmente hay varias Juntas de Usuarios del país que no han determinado una tarifa por el uso sobre aguas residuales, sin embargo hay otras que sí han fijado esta tarifa, como es el caso de la Junta de Usuarios del Valle de Chicama.

---

<sup>1</sup> Artículo 186 del *Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de La Ley de Recursos Hídricos.*

<sup>2</sup> Artículo 28 de la *Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338.*

<sup>3</sup> Artículo 95 de la *Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338.*

ii. Retribución económica por el uso del agua:

La retribución económica por el uso del agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere el origen.<sup>4</sup>

Este valor se fija por metro cúbico de agua utilizada sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la ANA en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

Anualmente, la ANA determina el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua para su aprobación, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Agricultura.

A la fecha la ANA no ha aprobado el valor de la retribución económica por el uso sobre aguas residuales, como sí existe por el uso de agua superficial y subterránea para el año 2011.

**3. El reuso de aguas residuales por el propio titular**

Además, de acuerdo al artículo 149.2 del *Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG*, el titular de un derecho de uso de agua está facultado para reusar el agua residual que genere, siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho. Para actividades distintas, requiere autorización de reuso de agua residual tratada.

\*\*\*\*\*

---

<sup>4</sup> Artículo 91 de la *Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338*.